



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 9

EDICTO. Guarda, custodia y alimentos 564/2018.

D.ª Beatriz Pueyo Mateo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de Guarda, Custodia y Alimentos n.º 564/18, seguidos en este Juzgado, se ha dictado Sentencia de fecha 30/10/2018 con los siguientes particulares:

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Oviedo, los autos del juicio verbal de guarda y custodia de hijo no matrimonial n.º 564/18 en el que son parte: Don Juan Carlos Fernández González, en calidad de demandante, representado por el Procurador Sr. Serrano Martínez y asistido por la Abogada Sra. Leiva Hermida-Cachalvite; doña Pamela Miranda Alonso, en calidad de demandado, en situación de rebeldía; el Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Juan Carlos Fernández González contra doña Pamela Miranda Alonso, se acuerdan las siguientes medidas respecto de su hija común:

1.º—Se atribuye a don Juan Carlos Fernández González la guarda y custodia de la hija menor de la pareja, Luna Fernández Miranda, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre la misma (manteniendo la titularidad conjunta de ambos progenitores).

2.º.—Se establece como régimen de visitas a favor de doña Pamela Miranda Alonso sobre su hija Luna, en defecto de otro acuerdo entre las partes, el siguiente: una visita semanal tutelada de una hora de duración en el Punto de Encuentro Familiar de Oviedo, en el día y hora que el PEF indique, atendiendo a las disponibilidades de los progenitores y del propio PEF; la madre podrá comunicarse con su hija por teléfono u otros medios, siempre que no interfieran en su descanso y en sus actividades escolares.

3.º.—Doña Pamela Miranda Alonso deberá abonar a don Juan Carlos Fernández González en concepto de pensión de alimentos a favor de su hija Luna, la suma equivalente al veinte por ciento de los ingresos netos que perciba, con una cuantía mínima (que deberá abonar en todo caso) de cien euros mensuales (100 €/mes), cantidad que ingresará por mensualidades anticipadas durante los siete primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que el padre designe y que será actualizable anualmente el día 1 de enero conforme al IPC; los gastos extraordinarios que el cuidado y/o educación de la hija generen serán abonados por mitad por ambos progenitores.

No procede hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, consignando como depósito la cantidad de cincuenta euros (50 €) en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Pamela Miranda Alonso, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

En Oviedo, a 22 de enero de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2019-00752.